



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Toluca, Méx., 06 de julio de 2023

COMISARIADO DE LOS BIENES COMUNALES DE SAN JERONIMO ZACAPEXCO, VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO.

Elíseo González, S/N, San Jerónimo Zacapexco, Villa
del Carbón, Estado de México. Cp. 54300
rojozenil@yahoo.com.mx

PRESENTE

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", recibida en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 05 de diciembre de 2022, para el proyecto denominado "**Parque Ecoturístico Presa El Llano**" ubicado en el Municipio de Villa de Carbón, Estado de México, promovido por el **C. José Luis Jiménez Frías**, en su carácter de Presidente de los Bienes Comunales del predio denominado San Jerónimo Zacapexco, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y el "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTADO

1. Que con fecha 05 de diciembre de 2022, el **C. José Luis Jiménez Frías**, en su carácter de Presidente de los Bienes Comunales del predio denominado San Jerónimo Zacapexco, presentó ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal Modalidad A" a realizarse en una superficie de 0.4250 hectáreas para el desarrollo del "**Proyecto**", ubicado en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, asignándole el número de bitácora 15/MA-0097/12/22.
2. Que el 05 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT notificó al "**Promovente**" mediante cédula de notificación No. 051/2022, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 08 de diciembre de 2022, el "**Promovente**" ingresó en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el extracto original del proyecto, publicado el 08 de diciembre de 2022, en el periódico "Ocho Columnas".
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo forestal en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el 08 de diciembre de 2022, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/057/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de diciembre de 2022, (incluye extemporáneos) dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el "**Promovente**" para que esta Oficina de Representación, en uso de las





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

atribuciones que le confieren los Artículos SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (**ACUERDO**), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "**Proyecto**".

5. OPINIONES SOLICITADAS

Que el 06 de diciembre de 2022, con fundamento en los Artículos 4 fracción III, 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue solicitada la opinión técnica del proyecto a las siguientes instancias:

- A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA), a través del oficio No. DFMARNAT/5191/2022.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/5192/2022.
- Al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón, a través del oficio No. DFMARNAT/5193/2022.
- La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/5194/2022.

Que con fecha 10 de enero de 2022 se solicitó opinión técnica a:

- A la Dirección General de la Comisión Estatal de Parques Nacionales y de la Fauna (CEPANAF), a través del oficio No. DFMARNAT/0131/2023.
6. Que el 16 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación de SEMARNAT integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. 221A00000/011/2023 de fecha 17 de enero de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**" en la cual se precisa lo siguiente:

El proyecto conforme a la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2006; se ubica dentro de las siguientes Unidades Ambientales:

An-5-136, Uso de Suelo Predominante: Área Natural Protegida, Fragilidad Ambiental: Máxima, Política Ambiental: Protección y Criterios de Regulación Ecológica: 82 – 108





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Fo-3-669, Uso de Suelo Predominante: Forestal, Fragilidad Ambiental: Media, Política Ambiental: Restauración y Criterios de Regulación Ecológica: 143-165, 170-178, 185, 196, 201-205.

Analisis Vinculatorio

Derivado del análisis respecto de la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, se identifica el uso actual, sigue siendo vinculante con las clasificaciones establecidas en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) (Forestal y Área Natural Protegida que le aplican al proyecto; con criterios de regulación ecológica enfocados a la conservación del recurso forestal sin que ello limite el desarrollo de actividades que permitan el desarrollo económico de los habitantes en la zona a través de prácticas sustentables y que se establezcan como permitidas en el Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida correspondiente.

En lo que refiere a Áreas Naturales Protegidas decretadas en el Estado de México, una fracción del Proyecto se ubica dentro del Área Natural Protegida Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufo, denominado "Parque Otomí Mexica", con fecha del Decreto del 08 de enero de 1980, y que, de acuerdo con su Programa de Manejo, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 21 de octubre de 2016, se encuentra en zonas de:

Protección; superficie aproximada dentro de esta zona: 740,720.00 m².

Restauración; superficie aproximada dentro de esta zona: 82,054.00 m².

Aprovechamiento; superficie aproximada dentro de esta zona: 6,577.00 m².

En relación con la TABLA DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN LAS ZONAS DE PARQUE OTOMÍ MÉXICA DEL ESTADO DE MÉXICO, se identifican actividades que podrían ser vinculantes con el proyecto las siguientes: Infraestructura para turismo, infraestructura para esparcimiento y recreación y deporte, las cuales son identificadas como permitidas en las zonas de aprovechamiento y restauración.

...Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado se concluye que, el uso actual aún es vinculante con las clasificaciones correspondiente al predio establecidas en el instrumento de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico así como en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano los cuales identifican una fracción de la superficie total del proyecto dentro del Área Natural Protegida de injerencia estatal "Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala la Bufo, denominado "Parque Otomí Mexica", respecto de lo cual, el instrumento regulador de uso ocupacional es el Programa de Conservación y Manejo, que conforme a la zonificación que le aplique y el grado de fragilidad ambiental que presente en la zona, las actividades recreativas y turísticas podrán ser viables de ejecución, siendo indispensable considerar que las actividades a ejecutar sean encaminadas a la conservación y restauración de la zona a largo plazo que permita de forma ordenada y controlada el desarrollo sostenible.

8. Que mediante oficio No. 221C0101000300L-082/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión técnica referente al "Proyecto" en la cual se precisa lo siguiente:

Al respecto me permito informar a usted que, una vez capturadas las coordenadas del proyecto en el sistema de Áreas Naturales Protegidas en resguardo de esta subdirección, el proyecto en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

mención SE ENCUENTRA EN UN 87.79% DENTRO DE LA POLIGONAL DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DENOMINADA PARQUE ECOLÓGICO TURÍSTICO Y RECREATIVO ZEMPOALA - LA BUFA DENOMINADO PARQUE OTOMI MEXICA, de acuerdo con su Programa de Manejo publicado por el ejecutivo Estatal el 21 de octubre de 2016, (anexo mapa) el proyecto, específicamente se ubica en la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento en un 0.6%, en la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento en un 0.6%, en la zona de amortiguamiento subzona de restauración en un 9.0% y en un 78.1% en la zona núcleo subzona de protección.

Las actividades permitidas en la zona amortiguamiento subzona de aprovechamiento son: Infraestructura para cascos de vigilancia y torres de observación, infraestructura para promoción de educación ambiental y cultural ecológica, infraestructura con materiales amigables al ambiente para estaciones de monitoreo ambiental y meteorológico, establecimiento de áreas verdes, recreativas y deportivas, senderos pedestres, ecuestres y ciclistas interpretativos, recorridos de observación, interpretación ambiental y visitas guiadas, monitoreos ambientales, inventarios de flora y fauna silvestre, prevención, control y combate de incendios forestales, establecimiento de viveros, reforestación con especies propias de la región, control de plagas y enfermedades forestales, programas de aprovechamiento forestal sustentable, criaderos de animales silvestres registrados en la SEMARNAT, pesca y caza deportiva con los permisos y autorizaciones respectivos, obras para conservación del suelo y agua, acondicionamiento de almacenamientos de agua (bordos), turismo, recreación y esparcimiento, todas las obras e infraestructura requieren de Manifestación de Impacto Ambiental.

Las actividades no permitidas en la zona de amortiguamiento subzona de aprovechamiento son: Disposición final de residuos sólidos en tiraderos a cielo abierto, disposición final de residuos líquidos en cuerpos de agua, ríos y arroyos, disposición final de residuos peligrosos, disposición final de residuos biológicos, fogatas e incineración de residuos sólidos, apertura para pistas de vehículos todo terreno, rellenos sanitarios, generación y emisión de gases y partículas a la atmósfera por incendios y quemas no controladas, caza y captura de animales silvestres, extracción de animales y plantas silvestres, y materiales pétreos, introducción de flora o fauna exótica, generación de ruidos intensos y vibraciones que alteren el comportamiento de la fauna, incendios forestales, pastoreo sin control de animales domésticos, infraestructura para centros comerciales y asentamientos humanos en áreas adyacentes a río, arroyos y presas, infraestructura para establecimientos industriales.

Las actividades permitidas en la zona amortiguamiento subzona de restauración son: Señalamientos preventivos restrictivos e informativos en las colindancias del ANP, servicios de turismo, infraestructura para casetas de vigilancia y torres de observación, infraestructura para promoción de educación ambiental y cultura ecológica, infraestructura para señalamientos informativos, restrictivos e informativos, infraestructura con materiales amigables al ambiente para turismo ecológico, establecimiento de áreas verdes, infraestructura para recreación, cultura, esparcimiento y deporte, senderos pedestres, ecuestres, ciclistas interpretativos, recorridos de observación, interpretación ambiental, visitas guiadas, monitoreos ambientales, inventarios de flora y fauna silvestre, prevención, control y combate de incendios forestales, establecimiento de viveros, reforestación con especies propias de la región, control de plagas y enfermedades forestales, criaderos de animales silvestres registrados en la SEMARNAT, pesca y caza deportiva con los permisos y autorizaciones respectivos, obras para conservación del suelo y agua, ecotecnias para captación y manejo del agua, todas las obras e infraestructura que se pretendan realizar en esta zona requieren de Manifestación de Impacto Ambiental.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Las actividades no permitidas en la zona amortiguamiento subzona de restauración son: Disposición final de residuos líquidos en cuerpos de agua ríos y arroyos, disposición final de residuos peligrosos en cauces y barrancas, disposición final de residuos biológicos en cauces, barrancas y presas, fogatas e incineración de residuos sólidos, apertura para vehículos todo terreno, generación y emisión de gases y partículas a la atmósfera por incendios y quemas no controladas, caza y captura de animales silvestres, extracción de animales y plantas silvestres y materiales pétreos, introducción de flora o fauna exótica, generación de ruidos intensos y vibraciones que alteren el comportamiento de los animales silvestres, incendios forestales, pastoreo sin control de domésticos, infraestructura para centros comerciales y asentamientos humanos en áreas adyacentes a ríos, arroyos y presas, infraestructura para establecimiento de complejos o parques industriales.

Las actividades permitidas en la subzona de protección son: Infraestructura para torres de observación y vigilancia, infraestructura para líneas de conducción de energía eléctrica de alta tensión, infraestructura para prevención, control y combate de incendios, infraestructura para telecomunicaciones, infraestructura con materiales amigables al ambiente para estaciones de monitoreo ambiental y meteorológico, señalamientos preventivos restrictivos, informativos en las colindancias del ANP, senderos pedestres, ecuestres, ciclistas, interpretativos, monitoreo ambiental, registros, inventarios y observaciones, interpretación ambiental, visitas guiadas y observación del paisaje, toma fotográfica, video grabaciones, investigación científica básica y aplicada, educación ambiental y cultura ecológica, gestión para pago por servicios ambientales, apertura de brechas cortafuego y debajo de las lotes de conducción de energía eléctrica, prevención y combate de incendios, control de plagas y enfermedades forestales, reforestación con especies propias del ecosistema, restauración de socavones, supervisión y vigilancia, todas las obras infraestructura que se pretendan establecer en esta zona requieren de Manifestación de Impacto Ambiental.

Las actividades no permitidas en la subzona de protección son: Edificaciones e infraestructura para, vivienda, turismo, hospedaje, comercio, servicios y deportes, apertura y acondicionamiento de vías de comunicación, apertura para pistas de vehículos todo terreno, establecimiento de anuncios comerciales espectaculares, infraestructura para esparcimiento y recreación, infraestructura para actividades deportivas, instalación de barreras que limiten caudales, extracción de animales y plantas silvestres, agua, suelo, arena, rocas, establecimiento de barreras que limiten el desplazamiento de la fauna, introducción de flora o fauna exótica, establecimiento de jardines y áreas verdes, caza y captura de animales silvestres, cambio de ocupación de uso del suelo, agricultura tradicional y agricultura convencional, pastoreo de animales domésticos, programas de aprovechamiento forestal sustentable, generación de ruidos y vibraciones que impacten a la fauna, fogatas e incineración de residuos sólidos y acondicionamiento de pozos para extracción de agua. La presente opinión técnica no equivale a una autorización de ningún tipo, únicamente para conocimiento del peticionario.

9. Que a la fecha de expedición del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión respecto al **"Proyecto"**, por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México (PROFEPA), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) del H. Ayuntamiento Constitucional del Oro, Estado de México, por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir la opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para llevar a cabo el **"Proyecto"**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

10. Que mediante Oficio No. DFMARNAT/0126/2023 de fecha 10 de enero de 2023, se le solicitó al **"Promovente"** información y documentación complementaria, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consiste en lo siguiente:

Con base en las disposiciones arriba citadas, se hacen de su conocimiento las omisiones observadas en su escrito de mérito y anexos que le acompañan, respecto a los requisitos del trámite que nos ocupa.

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Deberá exhibir ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT original y copia para su cotejo y/o en su caso copia certificada ante fedatario público de los siguientes documentos:

- I. *Resolución presidencial de fecha 22 de septiembre de 1970, relativa al Expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Jerónimo Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, acompañada del Acta de Posesión y Deslinde correspondiente.*
- II. *Acta de asamblea general de comuneros, mediante la cual se aprobó el Documento Técnico Unificado para el proyecto denominado "Proyecto Ecoturístico Presa El Llano".*

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

- I. *Presentar debidamente requisitado, el formato FF-SEMARNAT-031 Solicitud del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal. Modalidad A, publicado en el DOF. el 03 de septiembre de 2015.*
 - II. ***En el Capítulo IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.*** *Respecto a la fauna encontrada en el predio, aclare, ratifique y/o rectifique las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su anexo normativo III, su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.*
 - III. ***En el Capítulo XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.*** *Deberá realizar la vinculación con el Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala La Bufa, denominado Parque Otomí - Mexica del Estado de México, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto, en virtud de que la información presentada es insuficiente.*
 - IV. *Deberá presentar el programa de reforestación señalado en el DTU, en el que se incluya al menos, la ubicación georreferenciada del área, especies utilizadas, número de individuos, superficie a reforestar, metodologías utilizadas, actividades de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, supervivencia y cercado, mismo que será previamente validado por esta dependencia.*
11. Que el oficio DFMARNAT/0126/2023 de fecha 10 de enero de 2023, fue legalmente notificado el 18 de enero de 2023.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

12. Que el **"Promovente"** presentó el 17 de marzo de 2023 en esta Oficina de Representación de SEMARNAT escrito y anexos para dar respuesta al oficio DFMARNAT/0126/2023 de fecha 10 de enero de 2023.
13. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de SEMARNAT sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.semarnat.gob.mx, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2308/2023 de fecha 18 de abril de 2023, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento al artículo DECIMO, párrafo segundo del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
15. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2639/2023 de fecha 08 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT le notificó al **"Promovente"** sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A", a efecto de verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
16. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2782/2023 de fecha 16 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación de SEMARNAT notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$96,636.31 (noventa y seis mil seiscientos treinta y seis Pesos 31/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.64 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de SEMARNAT, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por el "Promovente" bajo la consideración de que él mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A" del "Proyecto", fue puesto a disposición del público conforme a los **Resultandos 6 y 13** del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
3. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el **Ing. Carlos Rojo Zenil**, en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales Libro **MEX**, Tipo **UI**, Volumen **2**, Número **09**.
4. Que el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", establece lo siguiente:

SEXO. El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, contendrá la información indicada en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 de su Reglamento, así como la señalada en el artículo 12, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- III. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL "PROYECTO"

- 5. El "**Proyecto**" consiste en realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una Superficie de 0.4250 hectáreas, para el acondicionamiento de áreas y la construcción de obras que complementen las actividades del proyecto "Parque Ecoturístico Presa El Llano", Entre las obras a realizar se encuentran las siguientes: Acondicionamiento del área de venta de alimentos y artesanías (instalaciones en donde estuvo la embotelladora de agua), Acondicionamiento del camino de acceso (implementación de empedrado), 2 Áreas de juegos infantiles, 1 Cancha de arena, 14 Azadores, 1 Sendero, 10 Palapas para consumir alimentos, Área de Estacionamiento, 2 Áreas de sanitarios, 2 Puentes fijos y 11 Cabañas ecológicas (una de estas con servicio para discapacitados).

El terreno donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**" está compuesto por Bosque de Pino - Encino.

Asimismo, la ubicación de la superficie forestal que se pretende aprovechar se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes:

Coordenadas UTM			
Actividad	Nomenclatura	X	Y
Azadores	As1	446,979.306	2,174,252.188
Azadores	As2	446,985.979	2,174,243.284
Azadores	As3	446,887.055	2,174,169.895
Azadores	As4	446,944.611	2,174,148.133
Azadores	As5	446,943.085	2,174,138.395
Azadores	As6	446,940.052	2,174,124.975
Azadores	As7	446,932.284	2,174,113.149
Azadores	As8	446,916.264	2,174,094.238
Azadores	As9	446,911.987	2,174,082.138
Azadores	As10	446,848.247	2,173,970.800





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Coordenadas UTM			
Actividad	Nomenclatura	X	Y
Azadores	As11	446,856.260	2,173,980.856
Azadores	As12	446,861.886	2,173,993.983
Azadores	As13	446,884.725	2,174,152.290
Azadores	As14	446,893.627	2,174,139.793
Cabaña	C1	446,519.000	2,173,664.000
Cabaña	C2	446,526.000	2,173,694.000
Cabaña	C3	446,574.000	2,173,708.000
Cabaña	C4	446,569.000	2,173,688.000
Cabaña	C5	446,585.000	2,173,703.000
Cabaña	C6	446,596.000	2,173,726.000
Cabaña	C7	446,583.000	2,173,753.000
Cabaña	C8	446,604.000	2,173,759.000
Cabaña	C9	446,618.000	2,173,760.000
Cabaña	C10	446,616.000	2,173,779.000
Cancha de arena	Ca	446,836.986	2,173,898.397
Casa discapacitados	D1	446,910.000	2,173,836.000
Juegos infantiles	Ji1	446,868.070	2,173,944.603
Juegos infantiles	Ji2	446,926.552	2,174,182.296
Palapas	P1	446,925.261	2,174,201.714
Palapas	P2	446,916.767	2,174,190.785
Palapas	P3	446,911.154	2,174,182.039
Palapas	P4	446,908.247	2,174,170.757
Palapas	P5	446,906.303	2,174,161.157
Palapas	P6	446,906.754	2,174,151.887
Palapas	P7	446,907.204	2,174,142.280
Palapas	P8	446,915.527	2,174,149.333
Palapas	P9	446,922.095	2,174,156.897
Palapas	P10	446,928.182	2,174,163.957
Puente Colgante	Pc1	446,988.013	2,174,345.415
Puente Colgante	Pc2	446,915.837	2,174,045.814
Puente Colgante	Pc3	446,897.941	2,174,008.498
Puente Colgante	Pc3	446,930.998	2,174,092.030
Puente Colgante	Pc4	446,843.840	2,173,963.600

—

✗
✗





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Coordenadas UTM			
Actividad	Nomenclatura	X	Y
Puente fijo	Pf1	446,923.291	2,174,131.476
Puente fijo	Pf2	446,902.504	2,174,118.420
Sanitarios	S1	446,856.368	2,173,907.814
Sanitarios	S2	446,977.052	2,174,234.298

Que para el desarrollo del "**Proyecto**" **No** se requiere la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el DTU.

Las actividades que se llevarán a cabo para el desarrollo del "**Proyecto**" consisten en:

1. Ubicación y delimitación de las áreas de cambio de uso de suelo
2. Preparación del Sitio
3. Señalamiento de las especies forestales
4. Despalme.
5. Extracción de la vegetación
6. Limpieza de las áreas

Ubicación y delimitación de las áreas de cambio de uso de suelo

Se procederá a delimitar el área de CUSTF para tener un control y evitar que los operadores y trabajadores dañen a la vegetación y suelo que este fuera de la superficie autorizada.

Preparación del Sitio

Antes de iniciar con esta actividad, se tendrá especial cuidado de realizar el rescate y reubicación de la flora que sea posible rescatar, de acuerdo con la experiencia del asesor ambiental. La fauna que se localice en el área, será reubicada en las áreas aledañas al predio.

Señalamiento de las especies forestales

De acuerdo con la autorización de CUSTF que expida la SEMARNAT, se realizara el señalamiento de las áreas autorizadas, las cuales no implican el derribo de árboles.

Despalme.

Para llevar a cabo la obra civil se requiere del retiro de la cubierta vegetal que será ubicada en un área adyacente para su almacenamiento y conservación para su posterior utilización durante el programa de reforestación y restauración del área.

Extracción de la vegetación

No se contempla realizar ninguna extracción de vegetación, en caso de requerirse, esta será acumulada en un área aledaña para su composteo.

Limpieza de las áreas

Consiste en eliminar los residuos vegetales derivados de la remoción de la vegetación, de tal manera que no se tenga material vegetal en el área como es la cancha de arena.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

6. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental; en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías.

Es importante indicar que esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT** al realizar el análisis de información presentada en el DTU y la Información complementaria respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado y la información complementaria.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA** y la **LGDFS**, esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT**, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**, así como lo establecido en su artículo 93 de la **LGDFS**.

7. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) **Normas Oficiales Mexicanas**

Ordenamientos Jurídicos

- a). Que el área en la que se ubica el **"Proyecto"** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** fue publicado en el Diario Oficial de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Nación el 07 de Septiembre del 2012 de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el ordenamiento ecológico, se define como el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. De acuerdo a lo anterior el proyecto recae en la UAB 121 *Depresión de México*, con las siguientes características.

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales*
121	Desarrollo Social Turismo	Forestal Industria Preservación de Flora y Fauna	Agricultura - Ganadería - Minería	CFE SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, y 44

De acuerdo con las políticas, los lineamientos y las estrategias de la UAB 121 del POEGT (Programa de Ordenamiento General del Territorio) el proyecto es compatible y se puede desarrollar sin contravención a las disposiciones de este Programa.

b). Que la zona del **"Proyecto"** se ubica en un área regulada por el **Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (MOETEM)**; instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

Este **MOETEM** fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de Junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el Documento Técnico Unificado ingresado, el **"Proyecto"** se localiza en las siguiente Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**):

UGA	Uso predominante	Fragilidad Ambiental	Política Ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Fo-3-669	Forestal	Media	Restauración	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
An-5-136	Área Natural Protegida	Máxima	Protección	82-108

El **"Proyecto"** se encuentra dentro del Área Natural Protegida de carácter estatal, denominada "Parque Estatal Zempoala-La Bufa Otomí-Mexica".

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al **"Proyecto"**:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Criterios aplicables a la UGA Fo-3-669:

Criterios	Descripción	Situación con el proyecto
110	Se promoverá el uso de calentadores solares y el aprovechamiento de leña de uso domestico deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-012-RECNAT/1996.	En el proyecto ecoturístico se promueve el uso de calentadores solares y la leña proviene del aprovechamiento forestal maderable autorizado al Comunal Zacapexco.
111	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de agua de lluvia en áreas rurales.	Se atenderá este criterio en el proyecto.
112	Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.	El proyecto contempla solo la utilización de especies nativas para áreas verdes y reforestación como medida de compensación ambiental
121	Incorporar a los procesos de fertilización del suelo, materia orgánica (gallinaza, estiércol y composta) y abonos verdes (leguminosas)	El proyecto considera el establecimiento de árboles forestales en áreas verdes y área de reforestación, donde se utilizará como composta la tierra de hoja proveniente del aprovechamiento forestal no maderable del Comunal Zacapexco.
125	Control biológico de plagas como alternativa	En el predio se tiene experiencia en el manejo de plagas forestales utilizando principalmente técnicas culturales, ya que la Certificación Internacional prohíbe el uso de pesticidas
126	El manejo de plagas puede combinar el control biológico y adecuadas prácticas culturales	En el predio se tiene experiencia en el manejo de plagas forestales utilizando principalmente técnicas culturales, ya que la Certificación Internacional prohíbe el uso de pesticidas
127	El manejo de plagas será por control biológico	En el predio se tiene experiencia en el manejo de plagas forestales utilizando principalmente técnicas culturales, ya que la Certificación Internacional prohíbe el uso de pesticidas
130	En las áreas con pastizales naturales o inducidos se emplearán combinaciones de leguminosas y pastos seleccionados	En el área del proyecto existen pastizales naturales y leguminosas también naturales que ayudan a la fertilidad del suelo.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales.	El promovente cuenta con vivero propio, donde se producen especies para plantaciones forestales comerciales.
187	En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, así mismo los caminos deberán ser estables, consolidados y	En proyecto ecoturístico se cuenta con accesos, solo se estabilizará una parte para que permita la entrada a todo tipo de vehículos y se evite la erosión.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Criterios	Descripción	Situación con el proyecto
	con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Se prevén obras de captación de agua de lluvia.

Criterios aplicables a la UGA An-5-136:

Criterios	Descripción	Situación con el proyecto
84	Se promoverá el impulso a las actividades productivas acorde al decreto, quedando sujetas a la evaluación en materia de impacto ambiental federal o estatal correspondiente. Queda restringida la posibilidad de establecer asentamientos urbanos.	Con el presente DTU el proyecto Ecoturístico somete a evaluación en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo sus actividades y obras. El proyecto no implica asentamientos urbanos.
85	No se permitirán actividades turísticas o de servicios que afecten negativamente al ambiente, por lo que la autoridad encargada de su administración deberá de regularlas conforme al decreto o en su caso a su programa de conservación y manejo correspondiente.	Las obras y actividades desarrolladas y a desarrollar por el proyecto se realizan minimizando los impactos ambientales y promoviendo mas y mejores servicios ambientales en la zona; de acuerdo con la administración de la CEPANAF.
86	Se deberán regular las actividades productivas y recreativas, con énfasis en la protección a las zonas de anidación y reproducción de fauna, así como contar con el visto bueno de la dependencia encargada de la administración.	Se cuenta con el Visto Bueno de la CEPANAF del proyecto y en todo momento se protegen los recursos naturales para no afectar zonas de anidación y reproducción de fauna, por ello se contemplaron 94.5 ha como área de conservación.
87	Se deberán crear franjas de amortiguamiento (de por lo menos 50 m, según lo permita el área y en función a los resultados de los estudios específicos), y desarrollar en ellas programas de reforestación, ecoturismo, acuacultura, entre otros.	Se cuenta con un área de protección, conservación y restauración forestal de 94.5 ha. Donde una de las actividades desarrolladas es el ecoturismo sustentable, contando con certificaciones nacionales e internacionales.
88	NO se promoverá el desarrollo urbano, solo se impulsarán aquellos usos y proyectos contemplado en el decreto el programa de conservación y manejo y complementarios de las actividades recreativas, se considerará la autosuficiencia de agua y energía, así como la responsabilidad en el tratamiento y disposición final de desechos sólidos y líquidos	El proyecto no promueve el desarrollo urbano, al contrario lo limita al tener un proyecto ecoturístico que conserva las áreas forestales. Se hace uso responsable de la energía, promoviendo el uso de la energía solar. Se cuenta con biodigestores para tratar las aguas residuales y se usan productos biodegradables.
89	Se promoverá la reforestación en aquellas zonas consideradas como prioritarias para su	Se cuenta con un programa de reforestación del predio.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Criterios	Descripción	Situación con el proyecto
	restauración, así como en los predios donde de han solicitado la implementación de un programa de reforestación.	
94	En las áreas reforestadas, solo se permite el uso de fertilizantes de origen inorgánico, por lo que queda prohibida la introducción de cualquier producto inorgánico o tóxico dentro de estas zonas.	Por la Certificación Internacional FSC, en el bosque y áreas reforestadas no se usan fertilizantes inorgánicos.
97	En predios con pendientes altamente susceptibles a erosión hídrica y eólica, es necesaria la realización de trabajos de conservación y protección del suelo, por lo que solamente se podrá realizar cortas de selección, saneamiento y aclareo, de acuerdo al Programa de Conservación y Manejo.	El predio donde se encuentra el proyecto ecoturístico, realiza trabajos de conservación y protección del suelo, como medidas implícitas en los programas de manejo forestal, no preciándose problemas de erosión.
101	Considerar y mantener zonas de recarga de acuíferos para la conservación de la biodiversidad.	Toda el área boscosa del predio se mantiene como zona de recarga de acuíferos y de conservación de la biodiversidad.
105	Se deberá elaborar un plan de señalamiento en los alrededores de los parques que presenten afluencia de visitantes o que su categoría y objeto de declaratoria requieran de especial cuidado.	Se cuenta con señalamiento en todo el predio donde se mencionan las actividades realizadas y otros donde se prohíben actividades que afectan al medio ambiente.
107	En los anuncios promocionales deberán registrarse por la Norma Técnica Estatal de Contaminación Visual.	El proyecto atiende la presente Norma

De acuerdo con los criterios de regulación ecológica para las unidades ambientales antes mencionadas, el proyecto no plantea contraposición con los criterios que le son aplicables, considerando los que le resultan aplicables en el planteamiento del proyecto, así como en las medidas de compensación y restauración.

c). Que conforme al análisis realizado por esta Oficina de Representación, le son aplicables y por lo tanto deberá ajustarse a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001. Referente a condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido (publicada en el D.O.F. de fecha del 17 de abril de 2002).
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2001. Equipo de protección al personal, selección, uso y manejo en los centros de trabajo (publicada en el D.O.F. de fecha 05 de noviembre de 2001).
- Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

circulación que usan diesel como combustible (publicada en el D.O.F. de fecha 22 de noviembre de 1996).

- Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible (publicada en el D.O.F. de fecha 06 de agosto de 1999).
- NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por sus efectos al ambiente (publicada en el D.O.F. de fecha 23 de junio de 2006).
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo (publicada en el D.O.F. de fecha 06 de marzo de 2002).
- Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal (publicadas en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994).
- Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal (publicadas en el D.O.F. de fecha 13 de mayo de 1994)

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO".

8. El sitio del "Proyecto" se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial, en la siguiente:

REGIÓN	SUBCUENCA	MICROCUENCA
Pánuco	El Salto	La Esperanza

El "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Smilax moranensis</i>		No registrada
<i>Pennisetum clandestinum</i>	Pasto kikuyo	No registrada
<i>Agrostis capillaris</i>		No registrada
<i>Poa annua</i>	Zacate azul	No registrada
<i>Hydrocotyle ranunculoides</i>	Malacote	No registrada
<i>Ageratina glabrata</i>	Chamisa	No registrada
<i>Ageratina petiolaris</i>	Amargocilla	No registrada
<i>Baccharis conferta</i>	Escobilla	No registrada
<i>Roldana angulifolia</i>		No registrada
<i>Roldana lineolata</i>	Hediondilla	No registrada





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Bidens ostruthioides</i>	Aceitilla	No registrada
<i>Phytolacca icosandra</i>	Jaboncillo	No registrada
<i>Symphoricarpos microphyllus</i>	Perilla	No registrada
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	No registrada
<i>Trifolium mexicanum</i>	Trébol de oveja	No registrada
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	No registrada
<i>Quercus rugosa</i>	Encino quiebra hacha	No registrada
<i>Quercus laurina</i>	Encino laurelillo	No registrada
<i>Geranium seemannii</i>	Agujona	No registrada
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	No registrada
<i>Castilleja tenuiflora</i>	Garañona	No registrada
<i>Plantago australis</i>	Llantén	No registrada
<i>Penstemon roseus</i>	Campanita rosa	No registrada
<i>Fuchsia microphylla</i>	Coralillo	No registrada
<i>Acaena elongata</i>	Pegarropa	No registrada
<i>Alchemilla procumbens</i>		No registrada
<i>Cestrum nitidum</i>	Dama de noche	No registrada
<i>Pinus patula</i>	Pino llorón	No registrada
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino blanco	No registrada
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro blanco	Sujeta a Protección Especial
<i>Asplenium monanthes</i>	Helecho cilantro	No registrada

De las especies identificadas, una se encuentran en estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010: Cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), sujeta a protección especial, no endémica.

Las especies de fauna más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	No registrado
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle	No registrado
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	No registrado
<i>Parkesia motacilla</i>	Chipe arroyero	No registrado
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano	No registrado
<i>Sayornis nigricans</i>	Papamoscas negro	No registrado
<i>Amazilia beryllina</i>	Colibrí berilo	No registrado
<i>Dryophytes plicatus</i>	Rana de árbol plegada	No registrado

De las especies identificadas, *ninguna* se encuentra en estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el "Promovente" en el Documento





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Técnico Unificado y las adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Componente	Impacto	Medidas de mitigación
Aire	Actividad de maquinaria y equipo	<ul style="list-style-type: none"> Los vehículos y equipos que se utilicen durante la ejecución del proyecto deberán estar en buenas condiciones para evitar contaminar el aire. El mantenimiento de los equipos y maquinarias, se debe registrar en una bitácora para demostrar sus condiciones adecuadas de operación y se anexará la bitácora al informe semestral de avances de CUSTF. Las actividades de la maquinaria se sujetarán estrictamente al horario de trabajo.
	Emisión de contaminantes	<ul style="list-style-type: none"> Los filtros de aire de los vehículos deberán ser revisados en cada afinación para checar si es necesario cambiarlos. Para darle mantenimiento a los vehículos, motores o maquinaria, la empresa, deberá contar con un programa de mantenimiento periódico y adecuado de equipo y maquinaria de obra en el que se incluya el manejo, almacenamiento temporal y disposición final de residuos peligrosos en los términos señalados por la legislación. Se anexará bitácora de mantenimiento en el informe semestral de avances del CUSTF.
	Generación de Sólidos en suspensión (polvo)	<ul style="list-style-type: none"> Los accesos, deberán de humedecerse constantemente, sobre todo, aquellas que se ubiquen cercanas a las zonas con vegetación que no serán afectadas por el desarrollo del proyecto para evitar las afectaciones por el polvo, impacto visual y ruido, incrementando la seguridad y previniendo los accidentes que pudieran presentarse. Se anexará al informe semestral de CUSTF la evidencia de esta medida.
Agua	Arrastre de sedimentos	<ul style="list-style-type: none"> Si se encuentra basura aunque no sea propia del proyecto, se retirará de los cuerpos de agua y se colocarán en botes establecidos o adaptados en los almacenes de la obra. Se evitará arrojar residuos de cualquier índole en los cuerpos de agua y áreas de escurrimiento superficial, El material resultante del despalme se evitará depositarlo en zonas donde corra un cauce natural, aunque ésta sea intermitente. Construcción de trampas de sedimentos y su mantenimiento en condiciones para que realicen su labor.
	Aumento de la Velocidad de la corriente	<ul style="list-style-type: none"> Considerando los datos climáticos de lluvia donde el promedio es de 914 mm anuales, en eventos cortos, en lluvias fuertes los trabajos bajaran su ritmo a fin de permitir el libre paso y absorción por parte del suelo. Si se encuentra basura aunque no sea propia de la obra, se recogerá y se colocarán en botes establecidos en los almacenes del proyecto, con la finalidad de no contaminar el agua de lluvia que se llegue a presentar, así mismo para no obstruir las corrientes que se generen con las lluvias. Construcción de zanjas para desalajo de agua así como cortadillos para el mismo fin. Construcción de obras de conservación de suelos en corrientes intermitentes y áreas con pendiente pronunciada, para disminuir la velocidad de la corriente del agua, favoreciendo la infiltración.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DFMARNAT/3811/2023

Componente	Impacto	Medidas de mitigación
Ruido	Afectación por aumento en los niveles de ruido	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de la maquinaria se sujetaran estrictamente al horario de trabajo diurno. Se deberá monitorear la maquinaria, equipo y vehículos utilizados, para que no se exceda las normas, <u>NOM-079-SEMARNAT-1994</u>, NOM-079-ECOL-1994. Se anexará bitácora en Informe Semestral.-
Suelo	Perdida o Remoción	<ul style="list-style-type: none"> El despalme y nivelación de cortes, deberá considerar solamente la superficie de cambio de uso de suelo o de ocupación directa por el proyecto, para evitar que se incremente la erosión y que en lo futuro pueda afectar la estabilidad del área circundante. Se construirán obras de conservación de suelo con residuos del aprovechamiento, para disminuir la pérdida de suelo de las áreas aledañas del CUSTF.
	Erosión	<ul style="list-style-type: none"> El suelo orgánico, producto del despalme, deberá almacenarse en un sitio cercano al área del proyecto, para que se pueda utilizar como sustrato en la reproducción de las plantas o bien, en zonas de reforestación y restauración. En el informe se señalará el área a utilizar para este fin. El manejo del suelo se debe hacer con cuidado para evitar afectar sus propiedades físicas, químicas y biológicas, con el fin de mantener su productividad natural. Los suelos almacenados, podrán mezclarse con el residuo vegetal resultante del desmonte para que estos se integren inmediatamente a través del proceso de descomposición. Con la construcción de obras de conservación de suelos se disminuirá el problema de la erosión natural en el área adyacente al CUSTF.
	Contaminación por derrames	<ul style="list-style-type: none"> El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales requeridos durante el proyecto, se harán dentro de los caminos actuales y planteados en el presente estudio, no está permitido abrir vías de acceso sin antes solicitar la autorización de CUSTF. En caso de derrame accidental de algún combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le de tratamiento pertinente o se deseche, siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación. En caso de contingencia, se informará en el informe semestral correspondiente. Para el lavado de equipos, se deberá hacer en los sitios donde se ha colocado un firme de concreto.
Vegetación	Eliminación	<ul style="list-style-type: none"> Antes de iniciar cualquier actividad, el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el desarrollo del proyecto, deberá ser capacitado y concientizado por especialistas a cerca del manejo y conservación de los recursos forestales, para prevenir o mitigar los impactos generados por la obra. Se presentara evidencia de la capacitación en el informe semestral correspondiente. Se cuenta con un reglamento interno de Protección Ambiental que regula las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que aseguran su cumplimiento. El derribo y remoción de la vegetación se realizara de forma paulatina, lo que permita el desplazamiento de la fauna, lo que servirá también para protección de suelos, por efecto del viento principalmente. Se presentará evidencia de esta actividad a la SEMARNAT.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Componente	Impacto	Medidas de mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> El derribo se realizará utilizando medios mecánicos manuales (machete, azadón, pala, hacha).
	Pérdida de la cobertura	<ul style="list-style-type: none"> Se realizara la reforestación de claros del bosque de las área aledañas al proyecto, en compensación al CUSTF, lo que nos permitirá compensar en parte la infiltración de agua de lluvia que se perderá por el CUSTF. Las plantas que se utilicen para la reforestación, deberán tener por lo menos 1 años de edad, con el fin de garantizar la reforestación con técnicas específicas de plantación. Los individuos que perezcan en los días subsecuentes a la plantación, deberán ser sustituidos. La reforestación se considerará exitosa cuando la supervivencia de las plantas sea igual o haya rebasado el 65 %. Esta actividad deberá ser supervisada por personal capacitado o experto en la materia, en caso de ser necesario se aplicará riego frecuente. Se presentará evidencia de esta actividad en los informes correspondientes. Como medida de compensación por el CUSTF, el promovente se compromete a reforestar al menos 1/2 ha en terrenos aledaños. En el Informe de reforestación se presenta evidencia de las actividades que realiza la empresa en este tema.
	Remoción de Especies (Rescate)	<ul style="list-style-type: none"> Se pondrá en marcha un programa de rescate y trasplante de ejemplares pequeños de Pinus sp y Quercus sp., que puedan tolerar el banqueo. Se tiene un proyecto de reforestación de 1/2 ha, en terrenos aledaños al CUSTF, como medida de compensación. En el informe de reforestación se presenta evidencia de las actividades que realiza la empresa en este tema.
Fauna	Alteración de hábitat	<ul style="list-style-type: none"> Se realizarán recorridos previos para realizar el ahuyentamiento o captura de fauna, a fin de que no se vea afectado por las labores iniciales. Así mismo se recorrerá el área a fin de ubicar arboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de colectarlos y trasladarlos a los sitios aledaños Para el corte se usarán motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire por efectos de la combustión. Asimismo, los períodos de uso no serán continuos para evitar afectaciones por ruido. Se instalarán 3 letreros que indiquen la prohibición y posibles sanciones a quien colecta, captura, extrae con fines alimenticios o comerciales la fauna silvestre. Se construirán al menos 4 nichos de anidación y 4 madrigueras para protección de la fauna silvestre, en áreas aledañas al CUSTF.
	Desplazamiento de animales	<ul style="list-style-type: none"> El retiro de vegetación se hará de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna. Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de impulsar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contará con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales. Se llevarán a cabo pláticas (al menos una por semestre) con el personal para el cuidado de la fauna. Se construirán nichos de anidación y madrigueras para que la fauna que se desplace tenga sitios donde llegar, depositar la fauna que sea capturada en los recorridos durante los trabajos y como barreras de retención de suelos. La restauración de ecosistemas se hará en zonas aledañas al proyecto.
	Afectación de	<ul style="list-style-type: none"> Se pondrá en marcha un programa de protección ambiental que





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Componente	Impacto	Medidas de mitigación
	especies de importancia.	contemple entre otros el respeto a la fauna, donde se prohíbe colecta, captura y extracción con fin alimenticio o comercial, dicha norma será observada por trabajadores y visitantes.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por el **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por el **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el **"Proyecto"**.

10. Demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93

Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 93, párrafo primero de la LGDFS establece que:

Artículo 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, se observó lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

En total se muestreó un área de 900 m² para este estudio, de los cuales, 500 pertenecen a la zona de la microcuenca y 400 al del predio.

Fue posible registrar 41 especies que pertenecen taxonómicamente a 4 Clases, 17 Órdenes, 22 Familia y 35 Géneros. De las 41 especies; 11 son arbóreas, 10 arbustivas y 20 herbáceas. La especie *Cupressus lusitanica* (cedro blanco) que corresponde al estrato arbóreo, se encuentra dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie sujeta a protección especial y fue registrada en las dos áreas muestreadas.

Cabe señalar que es una especie que ha sido introducida por medio de reforestación en el área del proyecto y la microcuenca.

De las especies registradas, 31 especies coincidieron haber sido registradas dentro y fuera del predio, 10 de ellas solo fueron registradas en la microcuenca pero no se descarta su presencia en el predio.

*Al comparar la abundancia de especies tanto dentro como fuera del predio, se encontró que solo en el estrato herbáceo, coincide ser la misma especie que presenta mayor abundancia; esta es: *Pennisetum clandestinum*, llamado comúnmente como pasto kikuyo. En el estrato arbóreo de la microcuenca, se destaca *Quercus laurina* (encino laurelillo), mientras que en la microcuenca es *Pinus patula* (pino llorón) y en el estrato arbustivo, se destaca *Ageratina petiolaris* (amargocilla); mientras que en el predio es *Acaena elongata* (pegarropa) la especie más abundante.*

Aunado a lo anterior, en la microcuenca son las mismas especies que presentan la abundancia mayor, las que se destacan por el valor más alto en el índice de importancia, por lo que se distinguen como las dominantes ecológicamente; no obstante, en el predio en el estrato arbustivo difiere la especie que resalta con mayor abundancia a la que presenta el valor más alto de importancia; esta es *Ageratina glabrata* (chamisa). En los estratos arbóreo y herbáceo, si coincide ser la misma especie con mayor abundancia que la que presenta mayor valor de importancia.

Al comparar los índices de diversidad, se encontró que coincide tener una alta diversidad de especies el estrato herbáceo, dentro y fuera del predio y que los estratos arbóreo y arbustivo se consideran con diversidad baja dentro y fuera del predio.

De esta forma y con las medidas de mitigación propuestas por el "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema se mantendrá con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñados con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto", se mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

2.1 Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos, se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, de lo cual se observó lo siguiente:

Al estimar la pérdida del suelo en el predio suponiendo el desmonte y despalme ésta asciende a 191.183 ton/año, sin embargo; no se pretende que el suelo del terreno quede completamente desnudo, puesto que el proyecto se construirá de forma gradual, las obras se realizan en áreas semiplanas, siempre cuidando los recursos naturales, evitando su deterioro, protegiendo el suelo, el agua y la vegetación; ya que el fin es mantener la belleza escénica que dan los recursos naturales.

Se realizó el cálculo de pérdida de suelo bajo el supuesto de aplicar las medidas de mitigación (entre ellas, la reforestación de 1/2 ha.) en un área adyacente al proyecto con la finalidad de garantizar que dichas medidas ayudaran a evitar la pérdida de suelo o mínimamente que no se pierda más de lo que actualmente se pierde.

Para esto se calculó la pérdida de suelo actual y una vez aplicada las obras de conservación de suelos en cada uno de los polígonos donde se realizarán dichas obras.

Se sugiere que para que la erosión se vea disminuida con las obras de conservación, se tome en cuenta, hacer terrazas de banco en contrapendiente, ya que los cálculos señalan que es la práctica mecánica de conservación del suelo con la que se compensaría mayormente la pérdida del suelo, obteniendo una erosión máxima de 21.242 Ton/Año. Las terrazas ayudarán a retener el suelo y a hacer más amigable el proyecto con el medio natural, además de que se considera una medida de compensación por el impacto que causará la obra.

En condiciones de Bosque de Pino-Encino	al realizar el CUSTF	Aplicando las medidas de mitigación
29.739 Ton/Año.	191.183 Ton/Año.	21.242 Ton/Ha/Año.

En este sentido, la restauración forestal con terrazas de banco en contrapendiente como práctica mecánica de conservación de suelo y agua, que consiste en construir terraplenes o escalones formados por cortes y rellenos en sentido perpendicular a la pendiente del terreno, éstas prácticas mecánicas en el terreno reducen la velocidad del escurrimiento de agua y por lo tanto se minimizan la erosión del suelo. Además, ayuda a que la humedad del suelo permanezca por más tiempo.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó el **"Promovente"**, esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del **"Proyecto"** no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **"Proyecto"**, se mitigará la erosión de los suelos en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

2.2 Por lo que corresponde a la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal:

Se espera que al momento de que se ejecute el proyecto ecoturístico, el terreno quede más plano por lo que el escurrimiento puede verse disminuido. La infiltración que se estima actualmente es de 621.652 m³ anualmente, mientras que con el despalme puede disminuir el agua pluvial infiltrada al año. Con las obras de restauración y considerando que el terreno quede más plano se estima una infiltración anual mucho mayor a la actual.

Lo anterior nos garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93 de la LGDFS; en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **"Proyecto"** se mitigará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

11. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en la minuta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2023, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el 04 de mayo de 2023, bajo el siguiente acuerdo.

Acuerdo No. 002/03/2023. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso del Suelo del Proyecto Denominado **"Parque Ecoturístico Presa El Llano"**, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, promovido por la **C. José Luis Jiménez Frías.**

12. Que con fecha 11 de mayo de 2023, personal de esta Oficina de Representación realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el **"ACUERDO"** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", y en la cual se hacen las siguientes observaciones:

- *Existe una corriente de agua perenne la cual tiene su origen en la presa el llano, sin embargo esta no se verá afectada por los obras que se pretenden realizar en el proyecto..*
- *No se observaron especies de fauna silvestre, sin embargo no se descarta su existencia.*
- *No se observaron indicios de erosión.*
- *No se observó que el terreno se haya incendiado.*

13. Que mediante escrito ingresado en esta Oficina de Representación el 06 de junio de 2023, el **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$96,636.31 (noventa y seis mil seiscientos treinta y seis Pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

14. Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta unidad administrativa se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, y es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestres y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del proyecto se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad A, presentado para el **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. - Se da por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA** el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad A" en una superficie de 0.4250 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Parque Ecoturístico Presa El Llano"** ubicado en el Municipio de Villa de Carbón, Estado de México, promovido por el **C. José Luis Jiménez Frias**, en su carácter de Presidente de los Bienes Comunes del predio denominado San Jerónimo Zacapexco, el cual consiste en realizar Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, conforme a lo establecido en el **considerando 5**.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo para el **"Proyecto"**, tendrá una vigencia de **05 años** para llevar a cabo las actividades de Cambio de Uso de Suelo, mismas que se encuentran señaladas en el **Considerando 5** del presente oficio resolutivo y descritas en el capítulo X del DTU presentado. La vigencia será a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia de la presente resolución podrá ser renovada a solicitud del **"Promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **"Promovente"** en el **Documento Técnico Unificado** y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el considerando 9 presente oficio resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Oficina de Representación de SEMARNAT** la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento, presentando los informes correspondientes en los que se señale como ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- El **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación de SEMARNAT determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- El **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior el **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

CUARTO.- Es obligación del **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la actividad de explotación y beneficio de minerales.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El **"Proyecto"** y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada para las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas UTM			
Actividad	Nomenclatura	X	Y
Azadores	As1	446,979.306	2,174,252.188
Azadores	As2	446,985.979	2,174,243.284
Azadores	As3	446,887.055	2,174,169.895





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Coordenadas UTM			
Actividad	Nomenclatura	X	Y
Azadores	As4	446,944.611	2,174,148.133
Azadores	As5	446,943.085	2,174,138.395
Azadores	As6	446,940.052	2,174,124.975
Azadores	As7	446,932.284	2,174,113.149
Azadores	As8	446,916.264	2,174,094.238
Azadores	As9	446,911.987	2,174,082.138
Azadores	As10	446,848.247	2,173,970.600
Azadores	As11	446,856.260	2,173,980.856
Azadores	As12	446,861.886	2,173,993.983
Azadores	As13	446,884.725	2,174,152.290
Azadores	As14	446,893.627	2,174,139.793
Cabaña	C1	446,519.000	2,173,664.000
Cabaña	C2	446,526.000	2,173,694.000
Cabaña	C3	446,574.000	2,173,708.000
Cabaña	C4	446,569.000	2,173,688.000
Cabaña	C5	446,585.000	2,173,703.000
Cabaña	C6	446,596.000	2,173,726.000
Cabaña	C7	446,583.000	2,173,753.000
Cabaña	C8	446,604.000	2,173,759.000
Cabaña	C9	446,618.000	2,173,760.000
Cabaña	C10	446,616.000	2,173,779.000
Cancha de arena	Ca	446,836.986	2,173,898.397
Casa discapacitados	Di	446,910.000	2,173,836.000
Juegos infantiles	Ji1	446,868.070	2,173,944.603
Juegos infantiles	Ji2	446,926.552	2,174,182.296
Palapas	P1	446,925.261	2,174,201.714
Palapas	P2	446,916.767	2,174,190.785
Palapas	P3	446,911.154	2,174,182.039
Palapas	P4	446,908.247	2,174,170.757
Palapas	P5	446,906.303	2,174,161.157
Palapas	P6	446,906.754	2,174,151.887
Palapas	P7	446,907.204	2,174,142.280
Palapas	P8	446,915.527	2,174,149.333





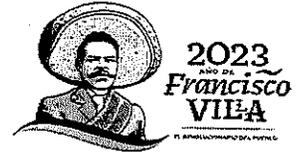
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

Coordenadas UTM			
Actividad	Nomenclatura	X	Y
Palapas	P9	446,922.095	2,174,156.897
Palapas	P10	446,928.182	2,174,163.957
Puente Colgante	Pc1	446,988.013	2,174,345.415
Puente Colgante	Pc2	446,915.837	2,174,045.814
Puente Colgante	Pc3	446,897.941	2,174,008.498
Puente Colgante	Pc3	446,930.998	2,174,092.030
Puente Colgante	Pc4	446,843.840	2,173,963.600
Puente fijo	Pf1	446,923.291	2,174,131.476
Puente fijo	Pf2	446,902.504	2,174,118.420
Sanitarios	S1	446,856.368	2,173,907.814
Sanitarios	S2	446,977.052	2,174,234.298

- Para el desarrollo del "**Proyecto**" **No** se requiere la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el DTU.
- El "**Promovente**" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado para el "**Proyecto**", y la información complementaria, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El "**Promovente**" será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las **Condicionantes**.
- El "**Promovente**" deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.
- Deberá dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- El "**Promovente**" deberá formular un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

- I. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
- II. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- III. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

El **"Promovente"** deberá complementar el PVA que presentó en el Documento Técnico Unificado, incluyendo lo siguiente:

Las acciones de conservación y protección a la fauna silvestre de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de las especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho estudio prospectivo así como, el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Metodologías a utilizar.
 - ii. Técnicas que se aplicarán.
 - iii. Calendarización de las actividades a desarrollar.
 - iv. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
 - v. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar El **"Promovente"**.
 - vi. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
7. El **"Promovente"** deberá presentar e implementar un Reglamento Ambiental que regule las actividades del personal e incluya sanciones y medidas que asegure su cumplimiento, referido en el Documento Técnico Unificado. dicho reglamento deberá entregarse a esta Oficina de Representación de SEMARNAT, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo.
 8. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 5 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo a fin de que la población tome las precauciones pertinentes.
 9. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**.
 10. Se deberá limitar la remoción de la vegetación a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir.
 11. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberá utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente **Condicionante**, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

12. Previo las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el Programa de Rescate y Reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestres.

13. Deberá establecer el programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre.

Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

14. El **"Promovente"** Deberá llevar a cabo el programa de Reforestación señalado en el Documento Técnico Unificado, independiente al programa de restauración del área del proyecto.
15. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despaldar deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despaldar en los sitios de reforestación.
16. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables.
17. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la realización de caminos, ni establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
18. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 19** de este oficio resolutivo.
19. Deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, y a la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las **Condicionantes** de este oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. Carlos Rojo Zenil).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

DFMARNAT/3811/2023

20. Deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y termino de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
21. El plazo para realizar la remoción de vegetación forestal derivado de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de **5 años**, a partir del día hábil siguiente de la recepción del mismo, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando se le solicite a esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de México, treinta días antes de su vencimiento.

SEXTO.- El "Promovente" es el único "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establecen el artículo 49, segundo párrafo del REIA y el 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "Proyecto", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

SÉPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado, serán el **C. José Luis Jiménez Frias**, en su carácter de Presidente de los Bienes Comunales del predio denominado San Jerónimo Zacapexco, en su carácter de "Promovente" de la autorización, y de conformidad con su designación el **Ing. Carlos Rojo Zenil** inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro **MEX**, Tipo **UI**, Volumen **2**, Número **09**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "Proyecto", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de Representación, para el desarrollo o ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

Nombre del Proyecto.	Código
"Parque Ecoturístico Presa El Llano"	C-15-112-JER-003/23





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

DFMARNAT/3811/2023

NOVENO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad A", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO PRIMERO.- El "**Promovente**" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de presentarse alguna contingencia ambiental provocada por el desarrollo del proyecto, deberá reparar compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Alejandra Rodríguez Gomez.- Subdirectora de Atención y Gestión de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) Estado de México.- Calimaya, Méx.

ARC*DM/B*AVE/R*JEMM*enf

Bitácora: 15/MA-0097/12/22

